

Bogotá, 27/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501192041



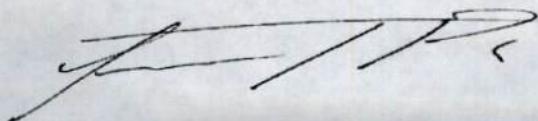
Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS**  
DIAGONAL 14 No 72A -30  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44911 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

Revisó: María Del Pilar Ortiz

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044911 DE 27 DIC 2018

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.155 de fecha 12/18/2014, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9007713583.
2. Mediante Memorando No. 20178200004033 del 11/01/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9007713583.
3. Mediante Memorando No. 20178200169363 del 09/08/2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9007713583 el día 13 de enero de 2017, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200172693 del 11/08/2017, la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **9007713583**.

5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007713583**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **25762 de fecha 07 de junio de 2018**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007713583**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:  
  
*CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.(...)"*  
  
*CARGO SEGUNDO: "(...) presuntamente al no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)"*
8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. **25762 de fecha 07 de junio de 2018** fue notificada por **AVISO WEB** el día **19 de julio de 2018**, mediante Publicación Web 693 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día **13 de agosto de 2018**.
9. Que verificados los sistemas informativos con los que cuenta la Entidad se tiene que la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señalo lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

1. Memorando No. **20178200004033** del **11/01/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. **9007713583**.(fls.1- 09)
2. Memorando No. **20178200169363** del **09/08/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. **9007713583**.(fls.10-14)
3. Memorando No. **20178200172693** del **11/08/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**.(fls.15 - 17)
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.18 - 19)

Por el se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 9007713583, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls. 20 - 21)
6. Resolución No. **25762 de fecha 07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 9007713583**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls 22-42)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. **20178200004033** del **11/01/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO**

Por el se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

**CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 9007713583.

2. Memorando No. **20178200169363** del **09/08/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 9007713583.
3. Memorando No. **20178200172693** del **11/08/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Resolución No. **25762** de fecha **07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **9007713583**, o a quien haga sus veces, en la DG 14 NRO. 72A 30, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25762 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801611E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 9007713583.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 4 4 9 1 1 2 7 DIC 2018

*C. Pablo Almanza*  
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. *AG*  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S. A.S  
SIGLA:GRUPO C DE COLOMBIA S.A.S  
NIT. 900771358-3  
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE \*\* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRÍCULA \*\* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 915162-16  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014  
ACTIVO TOTAL:\$670,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DG 14 NRO. 72A 30  
MUNICIPIO:CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1:3843345  
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO:jose.muñozbarraza@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:DG 14 NRO. 72A 30  
MUNICIPIO:CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3843345



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:jose.muñozbarraza@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA  
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , DE BOGOTA , INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 15828 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S SIGLA:GRUPO C DE COLOMBIA S. A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 007 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTÁ A CALI

CERTIFICA:

VIGENCIA. INDEFINIDO.

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:  
1. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL  
2. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERDEPARTAMENTAL  
3. TRANSPORTE DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL  
4. TRANSPORTE DE VÍVERES INTERDEPARTAMENTAL  
5. TRANSPORTE Y SUMINISTROS DE TODO MATERIAL PETREO  
6. REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES  
7. ADQUISICIÓN, EN PROPIEDAD O EN ARRIENDO DE EMPRESAS COOPERATIVAS O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE O FLUVIAL, VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN ÚTILES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE OBJETO SOCIAL.



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

8. COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA DE. LLANTAS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES, VEHÍCULOS Y MOTORES EN GENERAL..
9. MONTAJES, SOLDADURA, INYECCIÓN Y REINYECCIÓN ENTRE OTROS.
- 10 FABRICACIÓN, MAQUILA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA ASÍ COMO TAMBIÉN TRÁILER; CARPAS, HERRAJES, ENTRE OTROS.
- 11.COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES Y. ENSERES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE. COMPONENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CARGA, EXPLOTACIÓN Y REGISTROS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD.
- 12.ACTIVIDADES. PORTUARIAS.:
- 13 COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SUSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.
- TÍTULOS VALOR, ACCIONES
- ASÍ MISMO, PARA LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ:
- A.: EJECUTAR TODA CLASE DE ACTA DE COMERCIO.
- B. CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EN SU CASO CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.
- C. FORMAR PARTE DE OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.
- D EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.
- E.: ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTE DE INTERÉS CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE COMANDITA.
- F. ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE COMISIONES MERCANTILES, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O DEL COMITENTE O MANDANTE.
- G. ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, QUE SEAN NECESARIO PARA SU OBJETO.
- H. OTORGAR Y/O TENER CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICAS.
- I. FORMAR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- J. EN GENERAL LA REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES CONTRATOS Y TÍTULOS, YA SEAN CIVILES,; MERCANTILES O DE CRÉDITO RELACIONA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S ,NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EN TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$670,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 67,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$670,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 67,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL PAGADO: \$670,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 67,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
PARÁGRAFO EN CASO QUE DE QUE SE NECESITE EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL SE HARÁ EL RESPECTO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR DOSCIENTOS (200) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJÓ. CUALQUIER FORMA Ó MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

#### CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
INSCRIPCIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15828 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL  
JORGE MARIO TOVAR MENDOZA  
C.C.80052353

CERTIFICA:



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

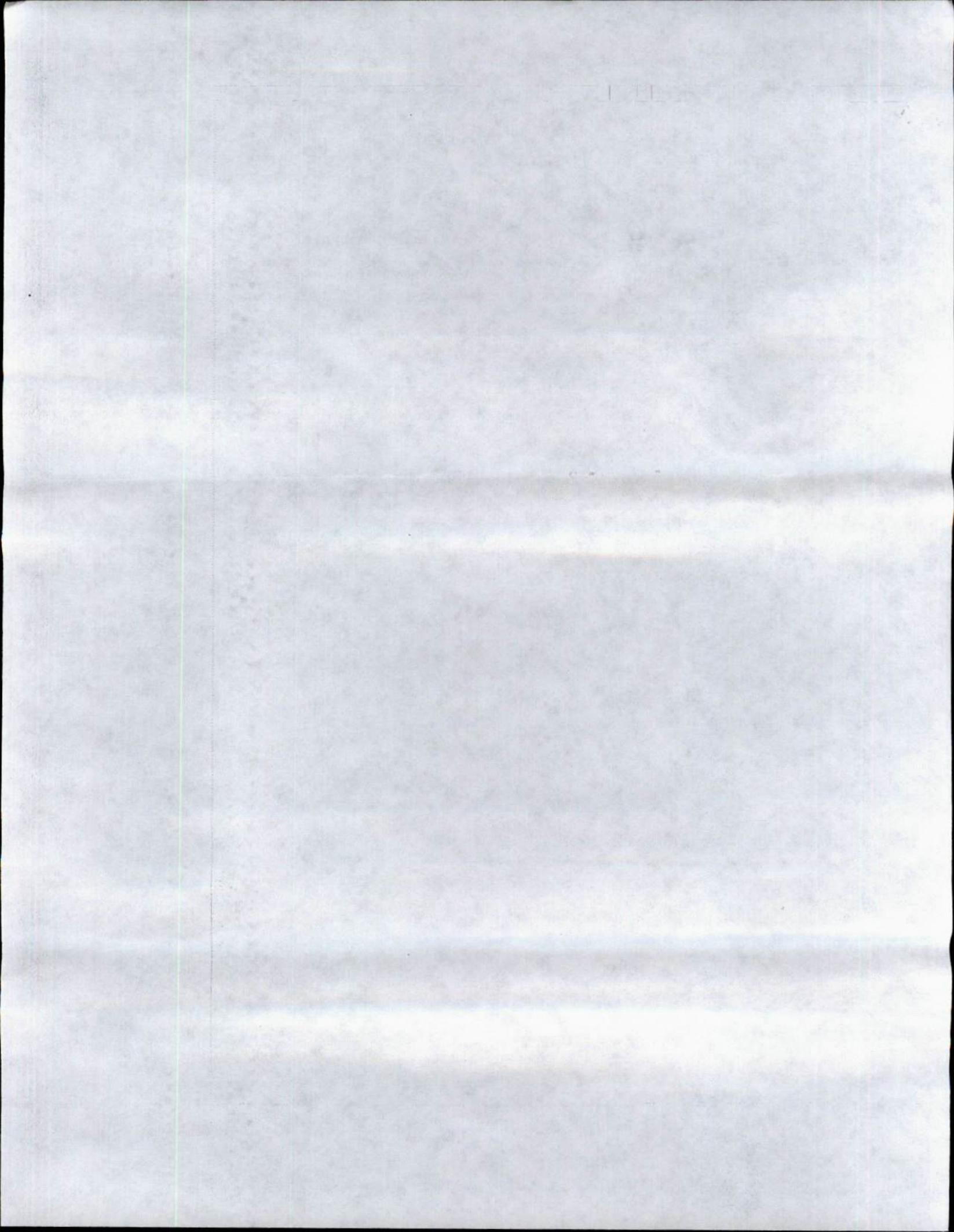
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 05:42:51 PM





**MINTRANSPORTE**

Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

**DATOS EMPRESA**

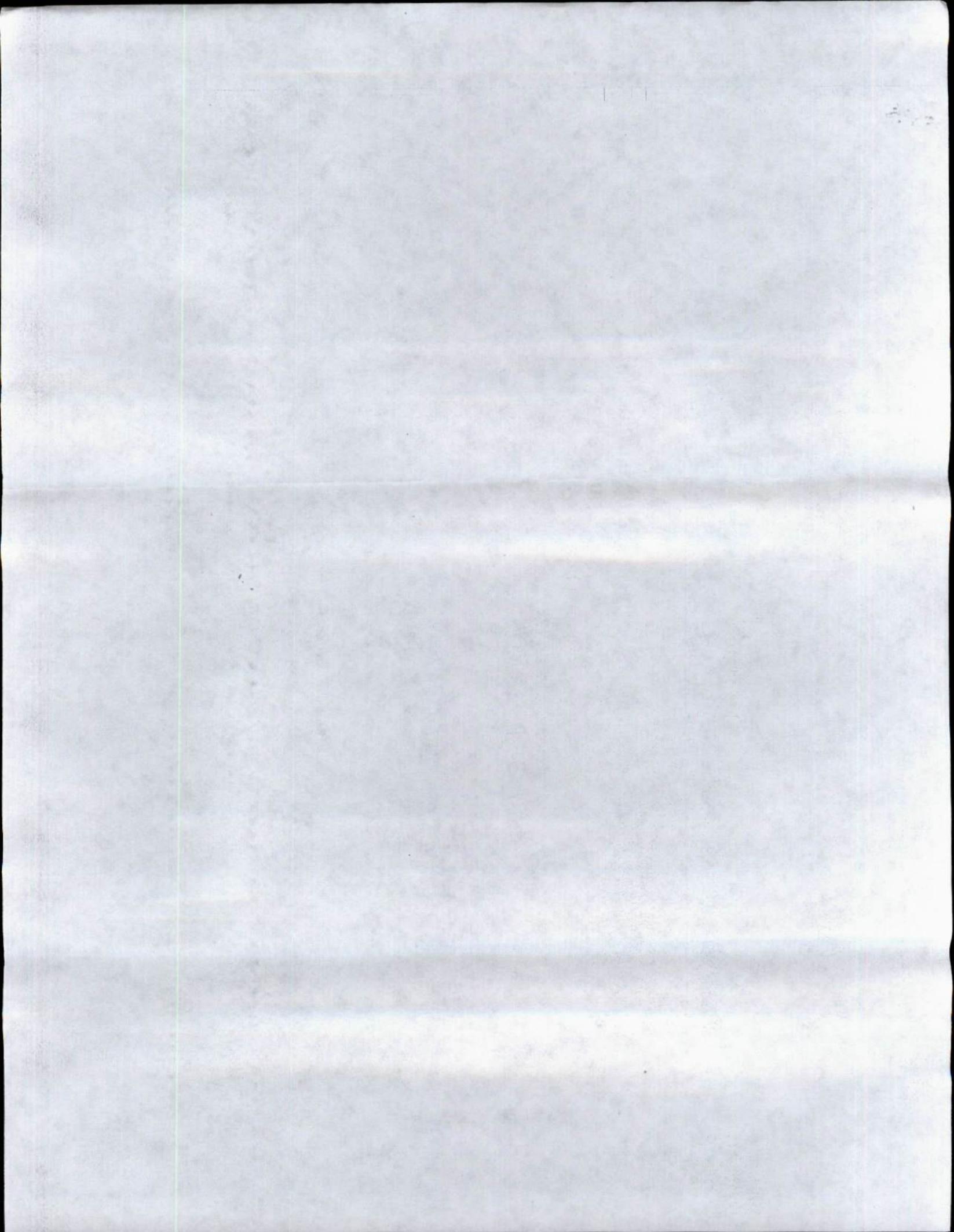
NIT EMPRESA	9007713583
NOMBRE Y SIGLA	GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. - GRUPO C DE COLOMBIA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 A No.36A-04 SUR
TELÉFONO	2724840
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3503808008 - grupodecolombia@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MARIOTVARMENDOZA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
155	18/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número					
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado					
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado					
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado					
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <b>Joiner Casimiro Mejía</b>						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observación: <b>ENE 2019</b>						Observaciones:					
<b>J.C. 10.941.145</b>											

